478
Diciembre 20, 1957.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS
OFICINA DEL SECRETARIO
SANTURCE, P. R.

REGLAMENTO DE TRANSITO PARA LA TRAVESIA ESTATAL PR 149 EN CIALES, PUERTO RICO

Artículo 1 - Autoridad

El Secretario de Obras Públicas de acuerdo con las facultades que le confiere el Inciso "O", Artículo 17 de la Ley Núm. 279, aprobada el 5 de abril de 1946, según enmendada, promulga el siguiente Reglamento:

Artículo 2 - Aplicación

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a los vehículos de todas clases, sus conductores y pasajeros y a los peatones que utilicen la Travesía Estatal PR 149 en Ciales.

Artículo 3 - Definición

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Travesía Estatal PR 149, el trozo de esta carretera comprendido entre el Km. 12.26 y su empalme con la Calle Corchado, más el trozo de la Calle Corchado comprendido entre la Calle José de Diego y la Calle Palmer, más el trozo de la Calle Palmer comprendido entre la Calle Corchado y el Km. 13.9.

Artículo 4 - Dirección

En la Travesía Estatal PR 149 el tránsito de vehículos discurrirá en ambas direcciones, a excepción del trozo comprendido entre la Calle José De Diego y la Calle Palmer en que discurrirá en una sola dirección de este a oeste y el trozo comprendido entre la Calle Corchado y la Calle Hernández Usera en que discurrirá en una sola dirección de norte a sur.

Artículo 5 - Reglas de Estacionamiento

El estacionamiento en esta Travesía se ceñirá a las reglas siguientes:

(a) En el trozo comprendido entre el Km. 12.26 y la Calle Corchado no se permitirá el estacionamiento sobre el pavimento.

(b) En el trozo comprendido entre la Calle José De Diego y la Calle Palmer no se permitirá el estacionamiento en el lado

sur de la calle. [Ley 279, Artículo 17 (K)]

(c) En el trozo comprendido entre la Calle Corchado y la Calle Hernández Usera no se permitirá el estacionamiento en el lado este de la calle. [Ley 279, Artículo 17 (K)]

(d) En el trozo comprendido entre la Calle Hernández Usera y la Calle José De Diego no se permitirá el estacionamiento de 7:00 A.M. a 7:00 P.M. en ninguno de los lados de la calle.

(e) En el trozo comprendido entre el empalme de las calles De Diego y Palmer y el Km. 13.9 no se permitirá el estacionamiento sobre el pavimento.

Artículo 6 - Penalidades

Cualquiera persona que viole cualesquiera de las disposiciones de este Reglamento será castigada de acuerdo con las penalidades establecidas por la Ley Núm. 279 de Automóviles y Tránsito aprobada el 5 de abril de 1946, según enmendada.

Artículo 7 - Derogación

Cualquier reglamentación que esté en vigor a la aprobación de este Reglamento y que en todo o en parte, conflija con el mismo, queda por la presente derogada.

Artículo 8 - Vigencia

Este Reglamento empezará a regir el día 30 de diciembre de 1957.

Roberto Sánchez Vilella
Secretario de Obras Públicas

Aprobado el día 10 de diciembre de 1957.